



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 448 - 2010-MDSM-A

San Marcos, 17 de Setiembre 2010

VISTO:

La Carta N° 004-2010/CONSORCIO GANTU, de fecha 09 de Setiembre de 2010, con Código de Mesa de Partes N° C-01146-16-2010, presentación de Expediente Técnico de la Obra: “Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la Localidad de Huancha”-Distrito de San Marcos; Informe N° 001-2010-LWJP, Evaluador del Expediente Técnico Ing. Walter Jachilla Prudencio, quien concluye que se apruebe el Expediente Técnico; Informe N° 071-2010-MDSM-GADUR-SGEPI/OEI-ING° GBA, responsable de la Oficina de Estudios de Inversión Ing. Giovanni Bravo Albornoz; Informe N° 1363-2010-MDSM/GADUR-SGEPI, del Sub Gerente de Estudio de Pre Inversión e Inversión Economista. Roger Lujerio Mendoza y el Informe Legal N° 587-2010-MDSM/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Víctor Efraín Flores Leiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificar el desarrollo de su jurisdicción, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, entre otros aspectos.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 19° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 aprobado con Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 26.1 que señala: “La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política el PIP “Construcción del Pavimento de la Calle principal de la Localidad de Huanchá” con Código SNIP 157613 fue declarado viable con el Informe Técnico N° 120-2010-MDSM-GPPR-OPI por un costo total del proyecto ascendente a la suma de S/. 2, 141,697.00 (Dos millones ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete y 00/100 Nuevos Soles).

Que, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La modalidad de Concurso Oferta implica que el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras, que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra. En tal sentido, al existir un contrato de obra que vincula a las partes, será necesario que el Titular del Pliego autorice a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano



Municipalidad Distrital de San Marcos

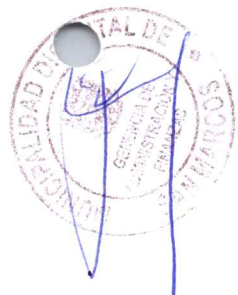
El Paraíso de las Magnolias

la aprobación del expediente técnico, considerando las obras adicionales y la afectación presupuestal del citado proyecto.

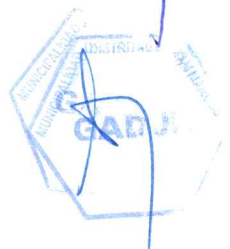
Que, asimismo el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad..." en tal sentido, al haberse incluido obras adicionales en el expediente técnico para la correcta funcionalidad del proyecto, será necesario que el Titular del Pliego autorice dichas prestaciones adicionales incluido en el expediente técnico presentado por el contratista.



Que, mediante contrato de ejecución de obra denominado "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la Localidad de Huancha" de fecha 25 de Agosto de 2010, la Entidad contrato al CONSORCIO GANTU con dicho objeto, por un monto de S/. 2'253,397.09 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 09/100 NUEVOS SOLES), bajo la modalidad contractual de concurso oferta, conforme se desprende de la cláusula sexta, monto que incluye el costo de elaboración de expediente técnico.



Que, mediante Carta N°004-2010/CONSORCIO GANTU de fecha 09 de Setiembre de 2010, el señor Ronal Juvenal Díaz Gantu, presenta el expediente técnico de la obra: "Construcción del Pavimento de las Calle Principal de la localidad de Huancha, Distrito de San marcos", con un presupuesto de S/. 2'253,397.09 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 09/100 NUEVOS SOLES);



Que, con informe N° 001-2010-LWJP, el Ing. Luis Walter Jachilla Prudencio, evaluador del Expediente Técnico "Construcción del Pavimento de las Calle Principal de la localidad de Huancha, Distrito de San Marcos", concluye que se apruebe el expediente técnico, por los fundamentos expuestos en dicho informe.

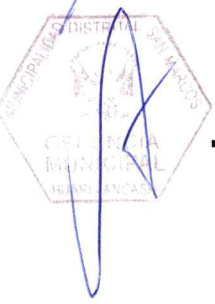
Que, según la ficha de registro del citado proyecto de Inversión pública, con Código de SNIP N° 157613 se advierte que el costo total del proyecto asciende a S/. 2'141,697.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).



Que, de acuerdo al Art. 19° de la Directiva N°001-2009-EF/68.01, aprobado con Resolución N° 002-2009-EF68.01 26.1 señala: "La viabilidad de un Proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de política", el PIP "Construcción del Pavimento de las Calle Principal de la localidad de Huanchá con código SNIP 157613 fue declarado viable con el informe técnico N° 120-2010-MDSM-GPPR-OPI por un costo total del proyecto ascendente a la suma de S/. 2'141,697.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).



Que, asimismo el Artículo 22.2° de la norma antes citada señala que la fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado, u otro documento equivalente y la ejecución del PIP. Y de acuerdo al Artículo 26 de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2009-Ef/68.01 26.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que puede afectar o no la viabilidad del PIP. Si el monto de la inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

el que se otorgó la viabilidad por modificaciones no sustanciales, lo que corresponde es que no es necesario la verificación de viabilidad del PIP, siempre siga siendo rentable socialmente, en consecuencia, la UE puede iniciar o continuar con la ejecución del PIP según sea el caso.

Que, como quiera que el presente Proyecto de Inversión se encuentra en proceso de ejecución mediante un proceso de selección, si la Unidad Ejecutora decide continuar con dicho proyecto deberá tener en consideración lo dispuesto por el Artículo 26.3 de la Directiva N° 001-2010-MDSM.

Que, del Informe N° 001-2010-LWSJP del 14 de Setiembre de 2010, señala que el sustento de variaciones de metas del expediente técnico con respecto al estudio a nivel de perfil señala que se han incluido obras adicionales para la mejor ejecución y funcionalidad de la obra que propone el estudio definitivo del expediente técnico, así se describe que se propone la construcción de 180 metros lineales de pavimento de concreto armado para mayor rigidez en zonas húmedas con acero corrugado de ½ cada 30 cm en ambas direcciones. El estudio a nivel de perfil propone 790 metros lineales de vereda de estudio definitivo expediente técnico el metrado es de 1012.8 ml de veredas, teniendo un adicional de 222.8 ml. Se define la construcción de 04 rejillas colectoras a lo largo del pavimento con rieles de 25 libras. También se adiciona de barandas metálicas a lo largo del muro de contención con tuberías pesadas de 2" debidamente terminada, con un total de 60 ml.

Que, por otro lado, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: que la modalidad de Concurso Oferta implica que el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoque bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el integro de la obra. En tal sentido, al existir un contrato de obra que vincula a las partes, será necesario que el Titular del Pliego autorice a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación del expediente técnico, considerando las obras adicionales y afectación presupuestal del citado proyecto.

Que, según el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado Señala: Tratándose de Obra, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad de contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad... en tal sentido, al haberse incluido obras adicionales en el expediente técnico para la correcta funcionalidad del proyecto, será necesario que el Titular del Pliego autorice dichas prestaciones adicionales incluidos en el expedientes técnico presentado por el contratista.

Que, de mediante Informe Legal N° 587-2010-MDSM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la ejecución de las obras adicionales sólo procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos que sus montos, retándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Pues si bien es cierto en el presente caso, no se trata de un adicional propiamente dicho, sino la variación del proyecto del nivel de perfil a nivel del estudio definitivo, será necesario que el Titular de la Entidad, decida sobre la continuación del referido PIP, máxime si según el evaluador del expediente presentado se encuentre justificado el estudio definitivo; así mismo se indica en la Informe Legal que es de opinión que no existe impedimento legal para que el Titular de la Entidad Autorice a la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural (GADUR), la aprobación del expediente técnico de la obra: Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la localidad de Huanchá, con un índice de variación de (+) 9.8% con relación al monto del perfil viabilizado, toda vez que dicho estudio definitivo no requiere la verificación de viabilidad, de decidir por la continuidad del proyecto de inversión pública (PIP)



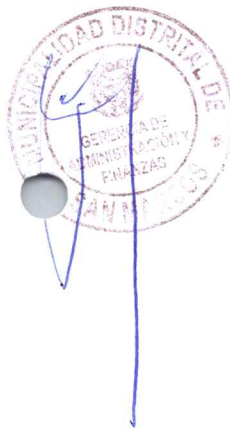
Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

se procederá a la suscripción de la ADDENDA al Contrato de Ejecución de Obra "Elaboración y Construcción del Pavimento de la Calle Principal de la localidad de Huanchá", previa verificación de la certificación presupuestaria y disponiéndose que el contratista eleve su carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% del monto del expediente técnico de la obra;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL la aprobación del expediente técnico de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE HUANCHÁ", DISTRITO DE SAN MARCOS, con un índice de variación de (+) de 9.8% con relación al monto de perfil viabilizado, previo informe favorable del evaluador del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE LOGISTICA la suscripción de la ADDENDA al contrato de ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE HUANCHÁ", DISTRITO DE SAN MARCOS, previa verificación de la certificación presupuestaria y disponiéndose que el contratista eleve su carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% del monto del expediente técnico de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia De Acondicionamiento De Desarrollo Urbano Y Rural, Gerencia De Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Secretaria General el cumplimiento de la Presente Resolución de Alcaldía.



ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

